



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, quince de julio de dos mil veintiuno.

**Rad. 2021-00148**

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

### RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo JEISSON RODRIGUEZ OSPINA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO, DE COLOMBIA S.A, con NIT. 800.037.800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro de los siguientes pagarés:

1. PAGARÉ Nro. 066136100006810.
  - 1.1. \$10.999.205.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto.
  - 1.2. \$2.240.278.00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de junio de 2019, hasta el 25 de junio de 2020, tasados al DTF+ 7.0 PUNTOS, efectiva anual.
  - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.4. \$69.687.00 M. Cte., por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagaré.
2. PAGARÉ Nro. 4866470212032882.
  - 2.1 \$920.600.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto.
  - 2.2 \$122.193.00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de agosto de 2019, hasta el 21 de julio de 2020, con un interés tasado conforme a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.
  - 2.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8° y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 113, hoy 16 de julio de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.